

**INFORME DE SECRETARIA.** Informo a la señora Jueza que el emplazamiento del demandado LUIS ABELARDO CASTILLO RODRÍGUEZ se encuentra surtido, lo cual se hizo conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020.

MARIBEL BARRERA GAMBOA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, seis de octubre de dos mil veintiuno**

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSÉ FERNANDO ALVAREZ HENAO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LUIS ABELARDO CASTILLO RODRÍGUEZ</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>170014003007-2021-00381-00</b>

Surtido el emplazamiento en la forma dispuesta por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 sin que el emplazado hubiese comparecido al despacho a notificarse del auto de mandamiento de pago, de conformidad con el inciso 7 del citado 108 del C.G.P., se procede a designarle curador ad litem para que lo represente en el proceso.

Así las cosas, se nombra al abogado **JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ**, identificado con la c.c. 16.073.970 y TP 213.176 del C.S.J., profesional del derecho que ejerce habitualmente la profesión. Lo anterior no sin antes advertir que en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el curador ad litem debe desempeñar el cargo en forma

gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

La Juez ,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en el Estado Nro. 163

Fecha: Octubre 7 de 2021

Secretaria \_\_\_\_\_

mbg